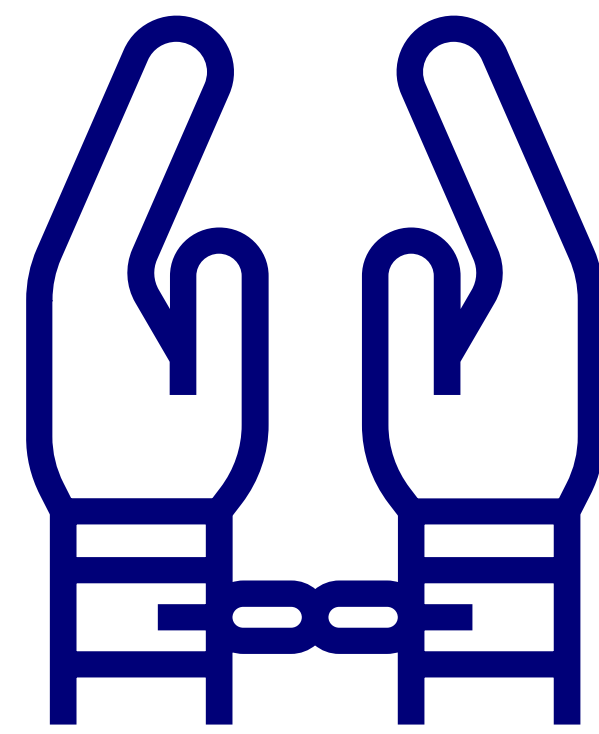


Elementos esenciales que tiene que reunir todo hecho delictivo



⇒ Un delito es una lesión o puesta en peligro de un bien que tiene que cumplir varias condiciones: ser una acción típicamente antijurídica, culpable y punible.

⇒ La estructura tiene un carácter secuencial y sigue el orden presentado: para poder constatar cada elemento, antes se tiene que haber verificado el anterior.

⇒ Si uno de ellos no se cumple, se rompe la secuencia y no se puede continuar (por lo tanto, no hay delito).

Dentro de la secuencia hay dos grandes momentos:

Juicio de antijuridicidad			Juicio de culpabilidad	
✓ Acción	✓ Típica	✓ Anti-jurídica	✓ Culpable	✓ Punible
<p>Conducta humana, con un mínimo de voluntariedad. Hay circunstancias en que el comportamiento no se considera “voluntario”.</p>	<p>Penalmente relevante (que encaje en alguna de las descripciones de conductas delictivas del Código Penal).</p>	<p>Contraria al ordenamiento jurídico. Puede ser que excepcionalmente el ordenamiento jurídico considere que hay buenas razones para haber actuado como se ha hecho, y por tanto el hecho es típico pero no antijurídico:</p>	<p>La persona tiene que poder ser considerada culpable del hecho. La persona debe ser:</p>	<p>Susceptible de ser castigada. Es necesario que en la legislación haya una previsión de pena. Excepcionalmente, puede existir alguna causa que excluya la punibilidad.</p>
<ul style="list-style-type: none">• Cuando concurre una fuerza irresistible que obliga a actuar.• En estado de inconsciencia del sujeto activo.• En caso de actuar por movimiento reflejo.	<ul style="list-style-type: none">• Tipicidad objetiva: la conducta tiene que reunir todos los elementos del tipo correspondiente; y en los tipos de resultado es necesario que concurra relación de causalidad e imputación objetiva del resultado.• Tipicidad subjetiva: al autor le tiene que poder ser imputada la conducta objetivamente típica, de forma:<ul style="list-style-type: none">> dolosa (forma más grave de imputación subjetiva).> imprudente (forma menos grave de imputación subjetiva y excepcional, porque no se castiga siempre).• De acuerdo con el grado de ejecución logrado, podemos distinguir entre:<ul style="list-style-type: none">> acto preparatorio (conspiración, proposición, provocación).> o ejecutivo (tentativa, consumación).• El sujeto puede haber intervenido en los hechos:<ul style="list-style-type: none">> como autor (único e inmediato, mediato —por medio de una tercera persona— o en coautoría —conjuntamente con otras—).> o como participe en el hecho del autor (por inducción —induciendo al autor a delinquir—, cooperación necesaria —sin la cual el autor no podría haber cometido el delito— o complicidad —sin la cual el autor también habría podido cometer el delito—).	<ul style="list-style-type: none">• En legítima defensa.• Por estado de necesidad justificante.• En cumplimiento de un deber o ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo.	<ul style="list-style-type: none">• Imputable. La imputabilidad queda excluida o disminuida cuando concurren:<ul style="list-style-type: none">> anomalía o alteración psíquica / trastorno mental transitorio.> intoxicación plena / síndrome de abstinencia.> alteraciones en la percepción desde el nacimiento o niñez.> minoría de edad.• Conocedora de la antijuridicidad de la conducta:<ul style="list-style-type: none">> si desconocía que lo que estaba haciendo estaba prohibido (error de prohibición directo).> o si lo conocía, pero pensaba que en su caso concreto quedaba justificado (error de prohibición indirecto).• Finalmente, hay que ver si en esas circunstancias se le podía exigir o no al sujeto que actuara de otro modo. Las causas de inexigibilidad son:<ul style="list-style-type: none">> estado de necesidad exculpante.> miedo insuperable. <p>Si se verifican las tres condiciones, la persona es culpable.</p>	<ul style="list-style-type: none">• Condiciones objetivas de punibilidad.• Excusas absolutorias.

